Sala de Derecho Constitucional y Social Permanente Corte Suprema de Justicia de la República

REV. JUD. 424 - 2010 J JUNIN

Lima, veinticuatro de junio

del dos mil diez .-

VISTOS; de conformidad con lo opinado por la Fiscalía Suprema en lo Contencioso Administrativo; y. CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que, es materia de grado el auto de fecha siete de diciembre del dos mil nueve, corriente a fojas treinticinco, que declaró improcedente la demanda interpuesta por doña Antonina Ilizarbe Saldaña, mediante escrito de fojas veintisiete.

SEGUNDO: Que, el numeral 23.1 del artículo 23 de la Ley N° 26979, modificado por la Ley N° 28165, establece que el obligado está facultado a interponer demanda de revisión de la legalidad del procedimiento de ejecución coactiva, en cualquiera de los siguientes casos: a) Cuando iniciado un procedimiento de ejecución coactiva, se hubiera ordenado mediante embargo, la retención de bienes, valores y fondos en cuentas corrientes, depósitos, custodia y otros, así como los derechos de crédito de los cuales el obligado o responsable solidario sea titular y que se encuentren en poder de terceros, así como cualquiera de las medidas cautelares previstas en el artículo 33 de la Ley; y b) Después de concluido el procedimiento de ejecución coactiva, dentro de un plazo de quince días hábiles de notificada la resolución que pone fin al procedimiento.

TERCERO: Que, tal como se advierte de los documentos de fojas dos y tres, que se recaudan con la demanda, a través de la Resolución N° 01, recaída en el Expediente N° 126-2009-EJC-MCP de fecha dieciséis de noviembre del dos mil nueve, la Ejecutoría Coactiva de la Municipalidad



Sala de Derecho Constitucional y Social Permanente Corte Suprema de Justicia de la República

REV. JUD. 424 - 2010 JUNIN

cautelar previa de clausura del establecimiento comercial informal que viene funcionando con el giro de Bar, que se encuentra ubicado en la calle Real N° 655, interior 139 - Huancayo, por constituir riesgo contra la salud, y vida de las personas que ocupan y atentar contra la seguridad pública de los ocupantes y de los que concurren a este local y transeúntes en general.

CUARTO: Que, en consecuencia, al no tratarse la medida cautelar dictada en el procedimiento de ejecución coactiva de una clausura definitiva, sino más bien de una medida cautelar previa recaída sobre un establecimiento comercial que atenta contra la seguridad pública, se colige que el supuesto de hecho invocado en la demanda no se encuadra en ninguna de las premisas previstas en el artículo 23 numeral 23.1 de la Ley N° 26979 modificado por la Ley N° 28165; más aún si se advierte que la resolución materia de impugnación no es una de aquellas que concluya el procedimiento de ejecución coactiva, toda vez que se trata de una resolución que dicta una medida cautelar previa de carácter temporal, sustentada en el hecho de no contar dicho establecimiento comercial con la respectiva licencia municipal de funcionamiento, e incurrir en infracciones prevista en el reglamento que atentan contra la tranquilidad y seguridad pública; por lo que siendo de aplicación supletoria a este tipo de procesos el Código Procesal Civil, debe aplicarse al caso de autos el inciso 6 del artículo 427 de la citada norma, el cual dispone la

Sala de Derecho Constitucional y Social Permanente Corte Suprema de Justicia de la República

REV. JUD. 424 - 2010 JUNIN

improcedencia de la demanda cuando el petitorio fuese física o jurídicamente imposible.

Por estas consideraciones: **CONFIRMARON** el auto apelado de fojas treinticinco, su fecha siete de diciembre del dos mil nueve, que declara **IMPROCEDENTE** la demanda de revisión judicial de procedimiento de ejecución coactiva interpuesta por doña Antonina Ilizarbe Saldaña; en los seguidos contra el Ejecutor Coactivo de la Municipalidad Provincial de Huancayo y otros; y los devolvieron - *Vocal ponente: Vásquez Cortez.*

VASQUEZ CORTEZ

TAVARA CORDOVA

RODRIGUEZ MENDOZA

MAC RAE THAYS

ARAUJO SANCHEZ

CARMEN ROSA DIAZ ACEVEDO Secretaria

de la Sala de Derecho Constitucional y Social Permanente de la Corte Suprema

/sc